

BASES DEL PROGRAMA DE AYUDAS AL TEJIDO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE ALBATERA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SOCIO-ECONÓMICA PROVOCADA POR LA CRISIS SANITARIA COVID 19

PRIMERA.-OBJETO

El objeto de la presente convocatoria es actuar de manera inmediata, ante las consecuencias provocadas por el COVID-19, impulsando la actividad económica en el término municipal de Albaterra y otorgando liquidez a las empresas de la ciudad para contribuir a facilitar el mantenimiento de la actividad y del empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

Se pretende proteger el interés general de los vecinos de Albaterra, dando soporte a las personas autónomas y microempresas de las definidas conforme el Anexo I del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, para minimizar el impacto crisis económica provocada por el COVID-19 y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestra ciudad, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS

1. Podrán tener la condición de beneficiarios de estas ayudas las microempresa, y autónomos, cualquiera que sea su forma jurídica, válidamente constituidas en el momento de la presentación de la solicitud y que ejerzan una actividad económica en el término municipal de Albaterra.
2. Podrán acceder a las ayudas los siguientes tipos de empresa:
 - a) Autónomos y mutualistas, sean personas físicas o societarias.
 - b) Microempresas, definidas a efectos de esta convocatoria como aquellas empresas con menos de 10 empleados, y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no excede de 2 millón euros.

Definición microempresa: recogida en el Anexo I del **Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión**. Las microempresas tienen menos de 10 trabajadores. Se introducirá un límite de 2 millones de euros para el volumen de negocios y el balance general.

3.- Para acceder a las ayudas, las empresas deberán cumplir, los siguientes requisitos:

- a) Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, **haber reducido al menos en un 50 por ciento el promedio de la facturación de los meses de abril y mayo de 2020**, respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Este requisito se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.
- b) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no se haya visto compensada por incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante

Este requisito se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.



4.- A su vez, el acceso a la ayuda requiere que se cumpla con las siguientes condiciones:

A.- Los solicitantes deben contar con local abierto y domicilio fiscal en el municipio. En el caso de autónomos que no cuenten con local abierto por no precisarlo para el ejercicio de su actividad, deberán tener su domicilio fiscal en el municipio.

B.- Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por empresa y actividad económica.

C.- Quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria las Asociaciones, las Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, los Organismos Públicos, las Congregaciones e instituciones religiosas, los Órganos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, los Locales de Apuestas y Salones de Juego.

D.- No podrán obtener la condición de beneficiarios las microempresas o autónomos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que se encuentren incursas en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- b) Que tengan deuda pendiente con el Ayuntamiento de Albaterra. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- c) Que no haya justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.
- d) Quedan excluidas las sociedades mercantiles cuyos socios no sean, todos ellos, personas físicas

TERCERA.- BASES REGULADORAS

1.- La subvención se regirá por las presentes bases, y en lo no previsto en las mismas, se regulará por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2.- La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

CUARTA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

1.- La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 140.179 euros del vigente presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 433.47900. Está prevista su ampliación de conformidad con el apartado tercero hasta 390.000 euros.

2.- La cuantía viene financiada parcialmente por la Diputación Provincial de Alicante por un importe de 54.026 euros.



3.- En aplicación del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, de establecerse una cuantía adicional a la concesión de estas subvenciones, no requerirá de una nueva convocatoria.

QUINTA.- CUANTÍAS Y GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se concederá una cantidad fija conforme a los siguientes tramos dependiendo del número de trabajadores del solicitante:

- a) Empresario autónomo individual o mutualista (sea persona física o societaria) y microempresas con un solo trabajador: 600€
- b) Empresario autónomo y microempresas con trabajadores comprendidos entre 2 y 5 trabajadores: 700 €.
- c) Empresario autónomo y microempresas con trabajadores comprendidos entre 6 y 9 trabajadores: 800 €.

Todo ello hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

2.- Gastos subvencionables:

Tiene la consideración de concepto subvencionable, el mantenimiento de la actividad empresarial mediante la financiación de gastos estructurales y de funcionamiento corrientes de la actividad que han sido soportados pese a la carencia de ingresos por la persona física/jurídica beneficiaria, que ayuden al sostenimiento de la situación de alta en la actividad o bien a su reincorporación tras el levantamiento de las restricciones al ejercicio de la actividad impuestas por el Estado de Alarma.

Serán subvencionables los gastos estructurales y de funcionamiento en general que tengan carácter corriente abonados entre el 1 de marzo de 2020, a excepción de los gastos de publicidad que se admitirán los abonados desde el 1 de febrero de 2020, hasta el último día del plazo habilitado al efecto para la presentación de la solicitud al ayuntamiento.

Se establecen los siguientes conceptos subvencionables:

Gasto corriente:

- El alquiler mensual del local de negocio. - justificado mediante contrato de arrendamiento en vigor y justificante del pago de las mensualidades correspondientes, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas.
- Los gastos de publicidad de actuaciones o eventos que hayan sido afectados negativamente por el estado de alarma realizados desde el 15 de febrero de 2020 y referidos necesariamente a la actividad empresarial. - justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de los mismos.
- Los gastos de consultoría y asesoría realizados como consecuencia de la situación del estado de alarma. - justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de las mismas.
- Los gastos de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet referidos necesariamente al local de negocio. - justificado mediante justificantes de pago correspondientes.
- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio. - Justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/ jurídica solicitante de la ayuda.
- El alquiler de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19. - justificado mediante justificantes de pago correspondientes.



- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19.- Justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

SEXTA.- COMPATIBILIDAD

Las ayudas concedidas serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda.

En ningún caso la ayuda concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados supere el coste de la actividad subvencionada.

SÉPTIMA.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1.- Las solicitudes, se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento Albaterra, donde estará disponible el procedimiento telemático y los modelos de solicitud normalizado para la obtención de dichas subvenciones reguladas en la presente convocatoria. Sin perjuicio de poder presentarlas en los demás lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y encontrándose las Bases íntegras publicadas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y en la sede electrónica municipal <http://albaterra.sedelectronica.es> (Tablón de Anuncios)

3.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

OCTAVA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD

1.- La **solicitud normalizada** deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A.- En caso de persona física:

- a) DNI por las dos caras o NIE.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.
- d) En caso de tener trabajadores a su cargo, Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020.
- e) En aquellos casos en los que el autónomo no se ha visto afectado por el cierre de su establecimiento, según lo dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, pero haya sufrido una reducción de su facturación durante los tres meses siguiente a la declaración del estado de alarma de al menos el 40%, con relación a la media efectuada en el trimestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, acreditará tal circunstancia mediante la aportación de la información contable que lo justifique Para ello podrá presentar:

- Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas
- o libro diario de ingresos y gastos
- o libro registro de ventas e ingresos



- o libro de compras y gastos.
- f) Certificado de estar al corriente con Hacienda Pública y la Seguridad Social.
g) Ficha de mantenimiento de Terceros
h) Los documentos y justificantes reflejados en la Base 5.2 en función del tipo de gasto

No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo. El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previo informe de conformidad de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma. De los justificantes deberá deducirse indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

B.- En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- a) NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.
c) Contrato de constitución de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
d) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
e) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
f) DNI por las dos caras o NIE de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.
g) Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora.
h) En caso de tener trabajadores a su cargo Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020.
i) Certificado de estar al corriente con Hacienda Pública y la Seguridad Social.
j) Ficha de Mantenimiento de Terceros
k) Los documentos y justificantes reflejados en la Base 5.2 en función del tipo de gasto

C.- Común para ambos (A y B):

La justificación de los gastos de conformidad con los documentos fijados en la Base 5.2 en función del tipo de gasto, para lo cual a su vez, se tendrá en cuenta:

- Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma. De los justificantes deberá deducirse indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.
- No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.
- El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.



- La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previo informe de conformidad de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.
- En el caso que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

2.- La solicitud deberá ir acompañada de **Declaración Responsable** según modelo normalizado firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.
- Que la actividad desarrollada no se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo pero ha sufrido una reducción de su facturación durante los tres meses siguiente a la declaración del estado de alarma de al menos el 50%, con relación a la media efectuada en el trimestre natural anterior.
- Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.
- En su caso, que la persona solicitante se ha visto obligado a tramitar un ERTE buscando garantizar la supervivencia de la empresa y el máximo mantenimiento del empleo.
- Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, o pequeña empresa hasta 25 trabajadores y 2 millones de euros de volumen de negocio.
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO.



1.- La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2.- La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

3.- En caso de que distintos expedientes tuvieran la misma fecha y hora se priorizará las solicitudes presentadas por personas con diversidad funcional y, en su defecto, por mujeres. Si estos criterios no fueran suficientes se realizará un sorteo.

4.- La Agencia de Empleo y Desarrollo Local comprobará por orden cronológico la presentación las solicitudes recibidas. Tras valorar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras, emitirá informe sobre la concesión de las ayudas.

Posteriormente, el Concejal Delegado de Fomento emitirá propuesta de acuerdo provisional, a la que se le adjuntarán los siguientes listados:

- a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.
- b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.
- c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida de la Convocatoria.

Las solicitudes que hayan sido presentadas con posterioridad a ese momento, en previsión de la posterior ampliación de crédito a la que se refiere esta Convocatoria, mantendrán el orden de prelación establecido, de fecha y hora de presentación de la solicitud, al efecto de aplicar el criterio de valoración establecido en la misma.

5.- La propuesta provisional se publicará a efectos de conocimiento en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento (<http://albaterra.sedelectronica.es>), otorgándose un plazo de 10 días naturales para que los solicitantes aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

El resto de personas solicitantes que han presentado en plazo su solicitud, pero que ha sido presentada con posterioridad a haberse agotado el crédito inicial disponible de la convocatoria, quedan a la espera de una posible ampliación de crédito. Una vez el crédito adicional esté disponible se procederá a la valoración de las solicitudes presentadas conforme a lo establecido en la convocatoria, siguiendo asimismo los trámites establecidos para su reconocimiento y concesión.

6.- Transcurrido el plazo establecido de alegaciones, se emitirá informe definitivo de la técnico de la Agencia de Desarrollo Local sobre la concesión de las ayudas, y ser realizará la propuesta de acuerdo del Concejal delegado de Fomento que será elevado al órgano competente para su resolución. No será necesario realizar estos tramites, si en el plazo otorgado no se presentase alegación alguno, pasando la propuesta provisional a definitiva de una manera automática.



7.- El Acuerdo de otorgamiento de las Ayudas será objeto de publicación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

8.- El Acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas. O en su caso, la denegación o cualquier otra forma de terminación del procedimiento administrativo contemplado en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.- El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de tres meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

DÉCIMA.- PAGO DE LAS AYUDAS

1.- El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías. Para lo cual deberá presentar el solicitante la correspondiente **Ficha de Mantenimiento de Terceros**, modelo normalizado que se adjunta a las presentes bases de convocatoria.

2.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

DECIMOPRIMERA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones de los beneficiarios, las siguientes:

- a) Mantener la actividad empresarial durante 6 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.
- b) En caso de optar a la subvención por tener a su cargo trabajadores, mantenimiento como mínimo de un 60% de la plantilla declarada en el informe de la vida laboral de la empresa aportado en el momento que se presentó la solicitud.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- e) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOSEGUNDA.- CONTROL DE LAS OBLIGACIONES, PLAZOS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

El control de las obligaciones exigidas en la convocatoria se efectuará mediante la comprobación de oficio por la Agencia de Empleo y Desarrollo Local una vez finalizadas las obligaciones estipuladas en el base Decimoprimera OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO, para lo cual se podrá requerir al beneficiario, la presentación de la documentación justificativa correspondiente.

DECIMOTERCERA.- REINTEGRO DE LAS AYUDAS



1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, además de los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, los siguientes:

- Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante los 6 meses establecidos en el punto 10 de convocatoria procederá el reintegro del importe de la subvención por este concepto.
- Si la persona beneficiaria incumple la obligación del mantenimiento durante 6 meses de como mínimo el 60% de la plantilla establecidos en la convocatoria, procederá el reintegro del importe de la subvención recibida por este concepto.

3.- En virtud del principio de proporcionalidad, y la actividad realizada por el beneficiario, se valorará si procede el reintegro total o parcial, o se puede dar por correctamente justificada la subvención pese al incumplimiento de lo previsto en el apartado precedente.

4.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con la Agencia de Empleo y Desarrollo Local a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

DECIMOCUARTA.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de las bases que la regulan.

DECIMOQUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD en adelante), el responsable del tratamiento de los datos de carácter personal del procedimiento es el Ayuntamiento de Albaterra. La finalidad del tratamiento de los datos personales es la gestión de los asuntos relacionados con este proceso de selección de personal por parte del personal de la Concejalía de Fomento, y la Agencia de Empleo y Desarrollo Local. La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

El Ayuntamiento podrá ejercer su potestad de verificación de identidad como titular de los datos, recogida en disposición adicional octava de la LOPDGDD, para acreditar su identidad y/o el cumplimiento de otros requerimientos, requisitos o condiciones de esta convocatoria, en cualquier momento del proceso, y siempre antes del nombramiento o contrato, y ello sin perjuicio de la solicitud de aportación de documentos que el Ayuntamiento pueda dirigir a los aspirantes en caso de no estar disponibles los medios telemáticos de verificación.

Los interesados en el expediente podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado en los términos, y formas previstos en la LOPDGDD,

DECIMOSEXTA.- RECURSOS DE LOS INTERESADOS.



Contra estas Bases, y los actos definitivos derivados de la misma y que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

**En Albaterra, en la fecha al margen
(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
EL CONCEJAL DELEGADO**

